



**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia**

RESOLUCION No. CSJGUR19-24
30 de enero de 2019

“Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo acordado en sesión de sala ordinaria del 30 de enero de 2019,

CONSIDERANDO QUE

1. El Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil-Familia-Laboral, dispuso en sentencia del 29 de enero de 2019, amparar el derecho fundamental al debido proceso administrativo de Rony Brayan Almazo Redondo (expediente No. 44001-22-14-000-2019-00005-00), frente a la solicitud de revisión presentada por éste respecto de la Resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, la cual decidió acerca de la admisión de los aspirantes al concurso convocado mediante Acuerdos CSJGUA17-25 y CSJGUA17-27 del 6 y 23 de octubre de 2017, respectivamente.

2. Con fundamento en lo anterior, se resolvió (sic):

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA, SALA ADMINISTRATIVA que en el término improrrogable de 24 horas a partir de la notificación de este proveído, proceda a expedir resolución de que trata el acuerdo CSJGUA-17-25 conforme al inciso primero del numeral 4 del artículo 2, debidamente motivado; Notificando en debida forma y descorriéndose el término que indica el inciso 2 de la citada norma; permitiendo la verificación si a ello hubiere lugar.”

3. Como se dijo, mediante Acuerdos CSJGUA17-25 y CSJGUA17-27 del 6 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira.

4. En la Resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 octubre hasta el 31 de octubre de año en curso en la Secretaría de este Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

5. El Acuerdo de Convocatoria No. CSJGUA17-25, en el numeral 4 del artículo 2, estableció:

“4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

El Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión.

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha – La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

JRW

Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.”

6. Conforme a lo anterior, el aspirante Rony Brayan Almazo Redondo, inadmitido para el concurso, solicitó la verificación de su documentación, por considerar que su inscripción la realizó con el lleno de los requisitos establecidos al efecto.

7. El señor Rony Brayan Almazo Redondo se inscribió al concurso para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito – Grado 3, Código 261307, en el cual, según el Acuerdo en mención, se señalaron los siguientes requisitos específicos (ver numeral 2.2., del artículo 2 del Acuerdo CSJGUA17-25 de 2017):

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
261307	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos años de experiencia relacionada.

7.1. Al realizar la revisión de los documentos aportados por Rony Brayan Almazo Redondo, en el aplicativo diseñado por EDURED, se observó que cargó los siguientes:

1. Documento de identidad en dos (2) folios.
2. Certificación del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, por el cual aprobó curso de informática básica, de fecha 11 de agosto de 2004, en un (1) folio.
3. Certificado de la Universidad de La Guajira, en el que se hizo constar que cursaba séptimo semestre del programa de Ingeniería Civil, de fecha 18 de octubre de 2017, en un (1) folio.
4. Certificación Laboral (Horacio Perdomo Parada y Abogados Especialistas), expedida el 19 de octubre de 2017, en un (1) folio.
5. Certificación Laboral (Papelería y Revistas El Dorado), expedida el 2 de octubre de 2017, en un (1) folio.
6. Certificación Laboral (Lupa Jurídica S.A.S.), expedida el 19 de octubre de 2017, en un (1) folio.
7. Certificación Laboral (Praxex S.A.S.), expedida el 20 de octubre de 2017, en un (1) folio.
8. Certificación Laboral (Litigar Punto Com S.A.), expedida el 20 de octubre de 2017, en dos (2) folios.

Así mismo, se observó que la inadmisión del accionante obedeció a lo siguiente, según el comentario de EDURED(sic):

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha – La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co

“el aspirante no adjunto el título requerido, luego de la revisión se verifico que el aspirante no adjunto el título o acta de grado de educación media por lo tanto el aspirante continua en su estatus de no admitido”.

Lo anterior, fue ratificado por este Consejo Seccional al no hacerle comentarios, confirmando que el accionante no acreditó los requisitos mínimos exigidos para el cargo al cual aspiraba, pues no aportó título en educación media en el momento de la inscripción, por lo cual se confirmó su rechazo de la Convocatoria No. 4, **por la causal No. 2 (“no acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración”)**.

7.2. Según el artículo 3, numeral 3.4.3., del Acuerdo de Convocatoria (Acuerdo No. CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017) para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, se exigía fotocopia “...del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media”, entre otros requisitos.

8. De acuerdo con los parámetros establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, los documentos correspondientes debieron ser adjuntados en formato PDF únicamente en el momento de la inscripción, es decir, durante “...los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos...”, (ver numeral 3.3., del artículo 3, del Acuerdo No. CSJGUA17-25), y no en otro, como lo quiso hacer el aspirante en la solicitud de revisión anexando documentos de forma extemporánea.

9. En este orden, se confirmó lo decidido en la Resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, para efectos de la decisión de inadmisión contenida en el artículo 2°, respecto al aspirante, del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre 2017, modificado por el Acuerdo CSJGUA17-27 del 23 de octubre de 2017, por no haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, así:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	NOTIVO DE INADMISIÓN
1118808461	ALMAZO REDONDO RONNY BRAYAN	261307	Citador de Juzgado de Circuito	3	Causal No. 2: No haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos para el cargo.

10. No obstante las motivaciones suficientes y adecuadas contenidas en las dos resoluciones anteriores a ésta, por orden del juez constitucional se expide nuevamente la decisión de inadmisión o rechazo en el caso anotado, reiterando que Rony Brayan Almazo Redondo no se admite al concurso anotado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONFIRMAR la inadmisión al siguiente aspirante que presentó solicitud de revisión, por no haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como se estableció en la Resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018 y en la Resolución CSJGUR19-6 del 15 de enero de 2019, así:

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha – La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co

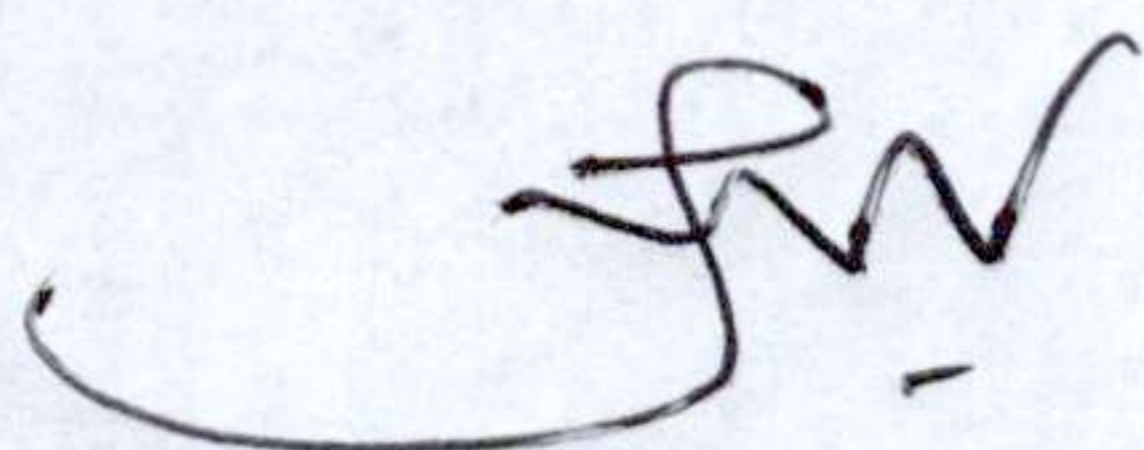
CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	NOTIVO DE INADMISIÓN
1118808461	ALMAZO REDONDO RONNY BRAYAN	261307	Citador de Juzgado de Circuito	3	Causal No. 2: No haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos para el cargo.

ARTÍCULO 2. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Riohacha, La Guajira, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).



JOSÉ LUIS ORTIZ DEL VALLE VALDIVIESO
Presidente

MP. JOSÉ LUIS ORTIZ DEL VALLE VALDIVIESO / LUMIAL

CC. Unidad de Administración de Carrera Judicial.